



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, tres de agosto de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2016-00392-00
Inter. 1344

Como quiera que, estudiada nuevamente la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO**, formula a través de apoderado judicial la **COOPERATIVA DE EDUCADORES “COODEQ”**, en contra de la señora **MARIA ELSY ROJAS**, avizora el despacho, que se incurrió en un error al momento de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, procederá el Despacho en este evento a ejercer el control de legalidad a que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto de la actuación desplegada al interior de este asunto.

I. Para resolver se considera:

El artículo 132 del Código General del Proceso, que tipifica el control de legalidad, norma aplicable a este asunto en virtud al principio de la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política (numeral 2 art. 42 del CGP) impone a los Jueces como deber inherente a su cargo (numeral 12 art. 42 ibídem), el adoptar en cada etapa del proceso, las medidas que considere pertinentes orientadas a evitar vicios o irregularidades con entidad suficiente que puedan afectar el desarrollo válido y normal del proceso, circunstancia por la cual, una vez las advierta, debe adoptar los correctivos del caso, a fin de impedir, que el asunto sometido a su consideración, no se pueda decidir de fondo, o en su defecto, pueda evitar que el proceso quede inficionado con vicios con capacidad suficiente para estructurar nulidades. En efecto, prevé la norma en cita:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar **control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas subsiguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

II. La falencia avistada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Mediante autos de fechas 9 de marzo y 14 de junio de 2022, a solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el 50% del salario que devenga la señora MARIA ELSY ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.572.405, en su calidad de profesora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO y el embargo y retención, sin percatarse el despacho, que a folio 46 del expediente escaneado, existía auto mediante el cual surtió efectos embargo de remanentes a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por COODEQ en contra de FERNANDO DE JESUS ALVARAN BEDOYA Y MARIA ELSY ROJAS, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío.

Dicho lo anterior, imperioso resulta en esta oportunidad, de conformidad con la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos y actuaciones ilegales no atan al Juez para que siga cometiendo errores, y, que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, son las sentencias, modificar y dejar sin efectos los proveídos referidos, en el siguiente sentido:

Auto de fecha 9 de marzo de 2022:

“PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora MARIA ELSY ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.405, en su calidad de profesora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, con la ADVERTENCIA que dicha medida continua vigente para el proceso, EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por COODEQ en contra de FERNANDO DE JESUS ALVARAN BEDOYA Y MARIA ELSY ROJAS, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío”.

Auto de fecha 14 de junio de 2022:

“PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la señora MARIA ELSY ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.405, en su calidad de pensionada adscrita a la entidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

denominada FIDUPREVISORA, con la ADVERTENCIA que dicha medida continua vigente para el proceso, EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por COODEQ en contra de FERNANDO DE JESUS ALVARAN BEDOYA Y MARIA ELSY ROJAS, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío”.

Se dejará sin valor ni efectos el numeral segundo del auto de fecha 14 de junio de 2022.

Se dispondrá librar oficio a las entidades SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO y FIDUPREVISORA, comunicándoles la decisión aquí adoptada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los autos de fecha los autos de fechas 9 de marzo y 14 de junio de 2022, en el siguiente sentido:

Auto de fecha 9 de marzo de 2022:

“PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora MARIA ELSY ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.405, en su calidad de profesora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, con la ADVERTENCIA que dicha medida continua vigente para el proceso, EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por COODEQ en contra de FERNANDO DE JESUS ALVARAN BEDOYA Y MARIA ELSY ROJAS, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío”.

Auto de fecha 14 de junio de 2022:

“PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la señora MARIA ELSY ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.405, en su calidad de pensionada adscrita a la entidad denominada FIDUPREVISORA, con la ADVERTENCIA que dicha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

medida continua vigente para el proceso, EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por COODEQ en contra de FERNANDO DE JESUS ALVARAN BEDOYA Y MARIA ELSY ROJAS, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío”.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efectos el numeral segundo del auto de fecha 14 de junio de 2022.

TERCERO: Librar oficio a las entidades SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO y FIDUPREVISORA, comunicándoles la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 124 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfad34fb3ee1ae23576ccf52483b47c1bcbaf5d49269629e5e0288c3784429b**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>